

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Amplian el plazo de vigencia de los carnés universitarios 2019 hasta el 31 de mayo de 2021

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 002-2020-SUNEDU-02-15-01**

Lima, 19 de noviembre de 2020

VISTOS:

El Informe N°143-2020-SUNEDU-02-15-01 de la Unidad de Documentación e Información Universitaria; y el Informe N° 633-2020-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N°30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria), se creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, responsable de licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, de supervisar la calidad de dicho servicio; y, de fiscalizar si los recursos públicos y beneficios otorgados por ley a las universidades fueron destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad;

Que, el último párrafo del artículo 127 de la Ley Universitaria dispone que "Todos los alumnos universitarios gozan del pasaje universitario, que consiste en el 50% del precio regular ofrecido al público en general"; siendo la Sunedu la responsable de expedirlo;

Que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley N° 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Universitaria, el cobro del pasaje universitario se realiza previa presentación del Carné Universitario o del Carné de Instituto Superior; expedidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Ministerio de Educación, respectivamente, que constituye documento único de acreditación para acogerse al beneficio del pasaje diferenciado;

Que, el numeral 15.17 del artículo 15 de la Ley Universitaria, concordante con el literal q) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU (en adelante, el ROF), prevé que la Sunedu tiene como función dirigir el proceso de emisión de carnés universitarios de las universidades del país y expedir carnés universitarios;

Que, el literal e) del artículo 48 concordante con el literal c) del artículo 50 del ROF, establece que la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos (en adelante, Digrat) tiene la función de dirigir y supervisar el proceso de emisión de carnés universitarios de las universidades del país y expedirlos o tercerizar su emisión;

Que, el literal c) del artículo 50 del ROF de la Sunedu señala, que es función de la Unidad de Documentación e Información Universitaria (en adelante, UDIU) de la Digrat, expedir los carnés universitarios de las universidades del país o tercerizar su emisión;

Que, con Resolución de Superintendencia N° 0099-2018-SUNEDU, se encarga funciones adicionales a la UDIU, entre ellas la de liderar el diseño, desarrollo, implementación y mantenimiento del Sistema de

Información Universitaria (SIU) de la Sunedu, en coordinación con los órganos de línea y órganos de apoyo de la entidad;

Que, en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 015-2019-MINEDU, se aprueban los requisitos y condiciones para la prestación del servicio de emisión y expedición de los carnés universitarios, como un servicio exclusivo de la Sunedu, cuyos requisitos son: i) solicitud y ii) pago por derecho de trámite. Además, la norma establece como condición que la solicitud debe ser realizada por las universidades, escuelas de posgrado o instituciones y escuelas de educación superior autorizadas a otorgar grados o títulos de rango universitario a través del Sistema de Gestión de Carnés Universitarios;

Que, de acuerdo a lo desarrollado en el Precedente de Observancia Obligatoria aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 021-2016-SUNEDU-CD, el carné universitario no sólo es un documento que otorga como único beneficio la reducción de la tarifa de transporte urbano e interurbano, sino que también sirve para facilitar a los estudiantes el acceso gratuito o diferenciado, a diversas fuentes de cultura, como son los sitios, complejos, zonas arqueológicas y monumentos históricos, entre otros. De igual modo, presta facilidades para el acceso a instituciones públicas y privadas que se encuentran al servicio de la comunidad, encargadas de la conservación, investigación, difusión y/o exhibición de material educativo o muestras culturales con propósitos formativos o de recreación, como es el caso de las bibliotecas, museos, teatros, cines, exposiciones, ferias, entre otros;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 002-2020-SUNEDU/CD, se aprobaron las Consideraciones Técnicas para la prestación del servicio de emisión y expedición de carnés universitarios a través del SIU; dirigida a las autoridades y usuarios de las casas de estudios y que establecen los procedimientos generales para el uso del SIU, para efectos del proceso de emisión y expedición de carnés universitarios;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 01-2020-SUNEDU-02-15-01 se resuelve establecer como plazo de vigencia de los carnés universitarios 2019, hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, con el Informe N° 143-2020-SUNEDU-02-15-01, en atención al estado de Emergencia Nacional por el Covid -19, la UDIU recomendó prorrogar el plazo de vigencia de los carnés universitarios 2019 hasta el 31 de mayo de 2021, con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho al pasaje diferenciado, así como permitir el acceso a los beneficios en formación, educación, cultura y otros en favor de estudiantes universitarios de escuelas de posgrado, de instituciones y de escuelas de educación superior;

Que, asimismo, mediante el Informe N° 633-2020-SUNEDU-03-06, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable a la propuesta de la UDIU de prorrogar la vigencia de los carnés universitarios 2019 hasta el 31 de mayo de 2021;

Que, en aplicación del Principio del Interés Superior del Estudiante, previsto en el numeral 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria, corresponde ampliar la vigencia de los carnés universitarios hasta el 31 de mayo de 2021;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar el plazo de vigencia de los carnés universitarios 2019 hasta el 31 de mayo de 2021.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Gobiernos Regionales, Autoridad del Transporte Urbano para Lima y Callao, y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia Estándar de la Sunedu.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO ADRIAN MARTÍN GRANDA SANDOVAL
Jefe
Unidad de Documentación e Información Universitaria
Superintendencia Nacional de Educación Superior
Universitaria Sunedu

1906933-1

Deniegan la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Nacional Agraria La Molina, respecto a la creación de programas académicos de pregrado y de los programas de Maestría en Geomática Aplicada y Doctorado en Ciencia de Datos

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 133-2020-SUNEDU/CD

Lima, 23 de noviembre de 2020

VISTOS:

Las Solicitudes de Modificación de Licencia Institucional (en adelante, SMLI) con Registros de Trámite Documentario N° 01069-2020-SUNEDU-TD del 8 de enero de 2020, N° 02266-2020-SUNEDU-TD y N° 02268-2020-SUNEDU-TD, ambas del 14 de enero de 2020, presentadas por la Universidad Nacional Agraria La Molina (en adelante, la Universidad), y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 021-2020-SUNEDU-02-12 del 19 de octubre de 2020 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic).

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria¹ (en adelante, la Ley Universitaria), la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose al licenciamiento como el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

El numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Universitaria establece que la Sunedu es la autoridad competente para aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 011-2017-SUNEDU/CD del 17 de marzo de 2017, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2017 se otorgó la licencia institucional a la Universidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el local de su sede ubicado en la Avenida La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima (SL01), con una vigencia de ocho (8) años. Además, se reconoció que su oferta educativa estaba compuesta por cuarenta y ocho (48) programas de estudios, de los cuales doce (12) conducen al grado académico de bachiller y a título profesional, veintiocho (28) al grado de maestro y ocho (8) al grado de doctor².

El Capítulo IV del "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional", aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y sus modificatorias³ (en adelante, el Reglamento de Licenciamiento), establece el procedimiento de modificación de la licencia institucional que permite a la

Sunedu verificar y garantizar que la modificación solicitada no incida negativamente en las CBC que la Universidad acreditó a nivel institucional.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD del 22 de julio de 2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de julio de 2019, se modifica los artículos 15, 26, 27 y 28 del Reglamento de Licenciamiento e incorpora los artículos 29, 30 y 31, los mismos que establecen los supuestos para la modificación de licencia institucional; consignándose, además, los requisitos aplicables para cada uno de ellos.

Al respecto, el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Licenciamiento señala que el procedimiento de modificación de licencia institucional se rige por las reglas del procedimiento de licenciamiento institucional, a excepción de lo previsto en los artículos 6, 7, 8, 11, 12, 14, 15, 17, 18 y 21. Asimismo, el literal c) del numeral 31.1 del artículo 31 del referido reglamento establece como un supuesto de modificación de licencia institucional la creación de programas conducentes a grados y títulos.

El 84 y 145 de enero de 2020, la Universidad presentó tres (3) SMLI, en medio físico y digital, ante la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Sunedu, referidas a la creación de los programas de estudio presenciales de: (i) Ingeniería Biotecnológica (pregrado), (ii) Maestría en Geomática Aplicada y (iii) Doctorado en Ciencia de Datos.

El 15 de marzo de 2020, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; y, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, se dispuso la suspensión por treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo y negativo que se encontraran en trámite; plazo que fue prorrogado mediante Decreto Supremo N° 076-2020-PCM⁶ hasta el 20 de mayo de 2020 y, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM⁷ hasta el 10 de junio de 2020⁸.

Mediante razones del 18 de mayo y 9 de junio de 2020, respectivamente, se incorporó al expediente con RTD N° 01069-2020-SUNEDU-TD, información remitida por la Universidad mediante correos electrónicos del 16 de mayo de 2020 y del 8 de junio de 2020, respectivamente.

El 1 de julio de 2020, mediante Resolución de Trámite N° 1, se dispuso la acumulación de las SMLI presentadas por la Universidad, a través de los expedientes con Registro de Trámite Documentario N° 01069-2020-SUNEDU-TD, N° 02266-2020-SUNEDU-TD y N° 02268-2020-SUNEDU-TD, al existir conexión entre dichos procedimientos administrativos.

Revisada la documentación remitida por la Universidad, el 3 de julio de 2020, mediante Oficio N° 0208-2020-SUNEDU-02-12, la Dilic notificó el Informe N° 009-2020-SUNEDU/DILIC-EV, el cual contenía las observaciones y precisiones referidas a la SMLI acumulada. Se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación respectiva.

El 17 de julio de 2020, mediante Carta N° 0258-2020R/UNALM9, la Universidad solicitó la ampliación de plazo de subsanación de observaciones en treinta (30) días hábiles adicionales al plazo otorgado mediante Oficio N° 0208-2020-SUNEDU-02-12. La respuesta a la mencionada carta se dio mediante Oficio N° 0237-2020-SUNEDU-02-12. En este, se señaló a la Universidad que el Reglamento no habilita a la Dilic a otorgar una ampliación de plazo por la cantidad de días solicitados, pero que en virtud del numeral 172.1 del artículo 172 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), la Universidad podrá aportar documentos, formular alegaciones, entre otros, en cualquier momento del procedimiento.

Mediante razón del 20 de julio de 2020, se incorporó al expediente acumulado información remitida por la Universidad, a través de correos electrónicos del 1 de julio (un correo electrónico), 3 de julio (dos correos electrónicos), 6 de julio (dos correos electrónicos), 10